

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE MAYO DE 1948

NUMERO 10604

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución No 1783 de 6 de Mayo de 1948, por la cual se expide Carta de Naturaleza.

Resoluciones Nos. 1783-A, 1783-B y 1783-C de 6 de Mayo de 1948, por las cuales se extienden Cartas de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución No 88 de 23 de Abril de 1948, por la cual se aprueba una resolución.

Ramo: Marino Mercante

Resolución No 1673 de 10 de Mayo de 1948, por la cual se concede una patente y se extiende otra.

Resolución No 1674 de 10 de Mayo de 1948, por la cual se aprueba una diligencia de nacionalización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, trasposes y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 468 de 16 de Mayo, 467 y 468 de 18 de Mayo de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Resolución No 75 de 11 de Mayo de 1948, por la cual se autoriza la inscripción de candidatos.

Resoluciones Nos. 76, 77 y 78 de 11 de Mayo y 79 de 16 de Mayo de 1948, por las cuales se extienden unas resoluciones.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad

Avios y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación oficial de la inspección contrabando y la aduana para Panama

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1783

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1783.—Panamá, mayo 6 de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Gregorio Riosfrio, natural del Ecuador, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Gregorio Riosfrio.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1783-A

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1783-A.—Panamá, mayo 6 de 1948.

El señor José Miguez Mariño, por medio de escrito de fecha 29 de abril próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este

Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Miguez Mariño ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Consúl General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Solto de Montes, Provincia de Pontevedra, España.

b) Historial policial en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Casas Trujillo, Consúl General de España en Panamá, del Título II, artículos 21 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 21. Son españoles: 1.º Los nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2.º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3.º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4.º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1.º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español. 2.º Por aceptar empleo de otro gobierno que implique ejercicio de autoridad o jurisdicción. 3.º

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparosa los días hábiles.—I. de J. Valdez Jm., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Edificio de Barrera.—Tel. 1647 y 2194-B.—Apartado Postal N° 481

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Edificio de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO

Muestra sujeta: B/. 0.50.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor José Miguez Mariño para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Miguez Mariño, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARIO DE DÍAZ

RESOLUCION NUMERO 1783-B

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1783-B.—Panamá, mayo 6 de 1948.

El señor Lorenzo Saladino Camesella, por medio de escrito de fecha 29 de abril del año en curso, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Lorenzo Saladino Camesella ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Rios, Provincia de Pontevedra, España;

b) Historial polícivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Ceballos Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1° Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3° Los nacidos en España de padres desconocidos. 4° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2° Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Lorenzo Saladino Camesella para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto:

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Lorenzo Saladino Camesella, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1783-C

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1783-C.—Panamá, mayo 6 de 1948.

El señor Camilo Ribera López, por medio de escrito de fecha 23 de abril próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud el señor Camilo Ribera López ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Abareles, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 24 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio

La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 2º. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el

derecho que asiste al señor Camilo Ribera López para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Camilo Ribera López, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 86.—Panamá, 26 de Abril de 1948.

Vistos:

Consulta a este despacho, el Gobernador de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, su resolución N° 12, de 26 de Febrero de este año, con la cual reforma la N° 10, de 12 de Marzo de 1946, dictada por él, en el sentido de adjudicar a la señora Eva María Medina vda. de Tristán, de modo gratuito, la cantidad de diez hectáreas (10 Hts.), que con anterioridad obtuvo su esposo el señor Etanislao Tristán, ya fenecido, las cuales figuran como parte del globo de terreno que se denomina "La Albina", ubicado en Río de Jesús, que fue cedido en pronidiviso también a otras personas, según consta en el expediente respectivo.

La reforma en cuestión se debió a solicitud que en tal sentido presentó la señora Eva María Medina vda. de Tristán, fundándose en que cuando se le hizo la adjudicación a su esposo, no pudo legalizar las diez hectáreas que le fueron cedidas, debido a su muerte, y como quiera que ella lo ha sustituido como jefe de familia, se considera con derecho a adquirir la parte de terreno que a él le correspondía.

Examinado pues, el caso, este despacho estima que estando probado el derecho invocado por la peticionaria, según consta en las diligencias practicadas, lo resuelto por el inferior es correcto, y con tal motivo se aprueba en todas sus partes el contenido de la resolución N° 12, de 26 de Febrero último, dictada por el Gobernador de Veraguas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaria Ad-Hoc.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1673

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1673.—Panamá, mayo 10 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional denominado "Dom Luiz", de acuerdo con documentos que reposan en este Despacho ha pasado a ser propiedad de "Comisariado do Desempego" y como los nuevos dueños han solicitado de acuerdo con el Artículo 7° de la Ley 51 de 1926, una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave "Dom Luiz", por razón de su cambio de propietario;

RESUELVE:

Cancelase la patente permanente de Navegación N° 2216 de 25 de marzo de 1948, inscrita al Tomo 172, Folio 30 y Asiento 1 del Registro de Naves, la cual fue expedida a favor de la nave nacional "Dom Luiz", antes de propiedad de la "Swedish Interamericana Co., Inc".

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir a favor de la nave "Dom Luiz", una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a "Comisariado do Desempego".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES,
El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

APRUEBASE UNA DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 1674

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1674.—Panamá, mayo 10 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 2222-48 expedida por la Inspección del Puerto de Panamá el 23 de abril de 1948, a favor de la nave denominada "Paítilla I", de 100 toneladas netas y 235 toneladas brutas, y de propiedad de la "Cía. Arena Elmar S. A.", domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES,
El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Sociedad Anónima Francesco Cinzano & Compañía Ltda., sociedad organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en la calle Cangallo 2923, Buenos Aires, le solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada Compañía, que consiste en una etiqueta cuya descripción es la siguiente: una etiqueta rectangular dividida en dos secciones: la de abajo, o sea la de mayor tamaño dice lo siguiente: "Vermouth Medaglie D'Oro Milano 1881, Bordeaux 1882. Unico premiato con Diploma D'Onore Torino 1884". Después dice "Francesco Cinzano e Com" y luego, "Provvi Delle Reali Case D'Italia e Portugallo—Tori-



no". Arriba de lo descrito se destacan los escudos reales italianos y portugueses; en las cuatro esquinas se ven las medallas obtenidas en las exposiciones "Industrial", Ex. Italiana, de "Londres 1862" y "Firenze 1861". Unen estas medallas y los escudos citados dibujos de fantasmas que forman marco a la etiqueta. En el rectángulo superior de la etiqueta se lee lo siguiente: "Industria Argentina de la Soc. Anón. Francesco Cinzano & Cia. Ltda." "Única concesionaria para las Repúblicas Argentina, Uruguay y Paraguay" y a continuación está la firma "Francesco Cinzano e Co.", con una rúbrica, leyéndose a la derecha "Buenos Aires Cangallo 2901 Tl." y a la izquierda "Torino C. V. Emanuele 56."

La marca cuyo registro se solicita ampara y distingue el Vino Vermouth que produce y vende la peticionaria en el país de origen y en el comercio internacional, según consta en la copia del Título de Marca N° 207.384, expedido por el Comisario de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica, Comercio y de Agricultura de Buenos Aires, República Argentina, el día 16 de marzo de 1943.

La marca se adhiere o se fija por cualquier

procedimiento legal a los envases que contienen el producto que distingue.

Acompaño esta solicitud con los siguientes documentos: a) Copia del Título de Marca a que he hecho referencia. b) Comprobante de haberse pagado el impuesto respectivo. c) Seis ejemplares de la marca litografiada. d) Un clisé de la marca. e) El poder que me otorga la peticionaria para representarla en este acto, y su declaración de que ella es la dueña de la marca.

Panamá, abril 17 de 1948.

Ernesto Méndez.
Cédula N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de José Robert Mestre, de Sitges, Barcelona, España, de una marca de fábrica consistente en la figura de una botella, en la que se ven las palabras



La marca sirve para distinguir vinos, y se usa en España desde el 27 de marzo de 1944. Se muestra en cualquier tamaño, forma o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, seis diseños y un clisé. El poder figura en la solicitud de la marca "Bodegas J. Robert—Sitges".

Panamá, 18 de diciembre de 1947

E. Jeronillo Acuña.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Harley-Davidson Motor Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, y domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de las



en una barra transversal en combinación con un escudo, según aparece en la etiqueta adherida al margen de la presente.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional del país de origen y en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1910, y sirve para amparar y distinguir en el comercio motocicletas.

La marca se aplica a los productos por medio de placas que se adhieren directamente a los mismos o de otro modo reproduciéndola tanto en los productos mismos como en los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 271.161 de mayo 27 de 1930; b) Declaración y Poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, abril 21 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hermolindo Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Planters Nut & Chocolate Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en 632 South Main Street, Ciudad de Wilkes-Barre, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solici-

titamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste del



es decir, de la figura caprichosa de un hombre con cuerpo de maní, según aparece en el ejemplar adherido al margen de la presente solicitud.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1916, y sirve para amparar y distinguir en el comercio maní en barras. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los forros o envases que los contengan o de otro modo reproduciéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 121.818 de mayo 28 de 1918, renovado por veinte años contados desde mayo 28 de 1938; b) Poder; c) Declaración; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, abril 21 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hermolindo Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Planters Nut & Chocolate Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en 632 South Main Street, Ciudad de Wilkes-Barre, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1916,

y sirve para amparar y distinguir en el comercio maní tostado, maní crudo, maní salado, manteca de maní, harina de maní; confitura de dulce y maní, a saber barras de confite de maní, maní chocolateado, y barras de confite de maní chocolateadas. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan o de otro modo reproduciéndola directamente en dichos envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 322.461 de marzo 5 de 1935; b) Poder; c) Declaración; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, abril 21 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Todd Shippards Corporation (División de Equipo de Combustión), constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Elmhurst, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde noviembre 1° de 1947, y sirve para amparar y distinguir en el comercio generadores y aplicadores de neblina artificial y generadores y aplicadores de neblina insecticida. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan o de otro modo reproduciéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 435.175 de diciembre 30 de 1947; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, abril 21 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Brake Shoe Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RACOR

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cambiavías, cajas de maniobras de cambiavías, bastidores de cambiavías, y piezas de los mismos (de la Clase 23, de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y su predecesora en título aplicándola a sus productos desde septiembre de 1922 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde noviembre de 1923, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos moldeándola directamente en o sobre el metal del cual se componen los productos, o estampando o de otro modo reproduciendo la marca directamente sobre los productos, o adhiriéndoles una placa que lleva la marca.

Dicha marca fue registrada en el país de origen a favor de Ramapo Ajax Corporation, sociedad anónima del Estado de Nueva York, y cedida por ésta a The American Brake Shoes and Foundry Company, de Delaware, que luego cambió su nombre a American Brake Shoe Company, todo lo cual consta en la documentación adjunta.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 173.737 de octubre 2 de 1923, válido por 20 años, con anotación de renovación en 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y en clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, mayo 7 de 1948.

Lombardi e Icaza,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada U. S. Vitamin Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 250 East 43rd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

METHISCHOL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde febrero 19 de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un producto terapéutico consistente de metionina, cholina, e inositol, para ser usado en el tratamiento del hígado tanto en seres humanos como en animales. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contienen.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 435,023 de diciembre 9 de 1947; b) Declaración jurada; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Vi-Syneral", consta un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, abril 21 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hernando Arias,
Cédula 17-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Antonio Ruiz Acuña, colombiano, industrial, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, en

la República de Colombia, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la denominación

PILDORAS HERMOSINA

para usarla sola o en combinación de figuras, signos o dibujos, en diversos tamaños, formas y colores, la cual marca se emplea para distinguir un producto farmacéutico, que se emplea para corregir y evitar desórdenes, dolores de espalda y jaquecas, producidos en el periodo mensual. La marca se usa por medio de etiquetas que se adhieren a los envases del producto.

La marca se ha venido usando en el comercio nacional de la República desde marzo de 1930, en el de Colombia desde 1939, y será usada nuevamente en este país.

Acompaño copia debidamente autenticada del Certificado N° 11,922 que acredita que la marca está Registrada en Colombia; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas en colores; d) Poder con que actúo y declaración jurada del propietario de la marca.

Panamá, 10 de abril de 1948.

Ascanio Mulford,

Céd. N° 8-16254.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

H. Lozano R.,

Director del Departamento de
de Comercio y Turismo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma India Tyre & Rubber Company Limited, de Inchinnan, Renfrewshire, Escocia, Manufactureros, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

ITARCO

para distinguir lo siguiente: llantas neumáticas para ruedas de vehículos, estuches de útiles de reparaciones de llantas neumáticas, material de parches para llantas (con símbolo cemento ni solución de caucho indio), infladores para llantas neumáticas y conexiones y resortes para los mismos; válvulas— llantas.

La marca se usa en el país de origen desde el 19 de marzo de 1912, y también en el comercio internacional, y se usa en Panamá próximamente. Se usa en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño Certificado de que la marca está

solicitada en el país de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños. También acompaña el poder (sustitución).

Panamá, 7 de abril de 1948.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

H. Lozano R.,
Director del Departamento de
de Comercio y Turismo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 466

(DE 15 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en el
Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos para las dependencias del Departamento de Salud Pública, que se describen a continuación:

Hospital Santo Tomás:

Dalila del C. de Magallón, Partera al servicio del Hospital Santo Tomás, con derecho a sueldo a partir del 15 de los corrientes.

Aura Vallarino, Xenia Villalobos, Victoria Loiza, Clementina Cuervo e Inocencia Cedeño, Enfermeras Registradas, con derecho a sueldo a partir del 1° de junio próximo.

División de Enfermeras de Salud Pública:

Delfina Lombardo, Enfermera Regular no Registrada, con derecho a sueldo desde el 1° de mayo, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Angélica de Lizárraga, Partera Regular, con derecho a sueldo a partir del 15 de los corrientes.

Norma Hernández, Secretaria en reemplazo de Teodolinda Fernández, quien pasa a ocupar otro puesto.

Hospital Provincial de Santiago de Veraguas:

Sara Rosario Pérez E., Enfermera Regular no Registrada, con derecho a sueldo a partir del 15 de los corrientes.

Laboratorio de Salud Pública:

Eduardo Marín, Mensajero en reemplazo de Julio Núñez, con derecho a sueldo desde el 1° de mayo en curso, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Centro de Salud "Emiliano Ponce J.":

Teodolinda Fernández, Secretaria en reemplazo de Norma Hernández, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 467

(DE 18 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el
Instituto del Niño.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra ad-honorem a la señorita Carlota Guevara, Sub-Comisionada General del Instituto del Niño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 468

(DE 18 DE MAYO DE 1948)

por el cual se nombra al Sub-Inspector
General del Trabajo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al licenciado Artemio Acevedo, Sub-Inspector General del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

Jurado Nacional de Elecciones**AUTORIZASE LA INSCRIPCION DE UNA CANDIDATURA**

RESOLUCION NUMERO 75
(DE 11 DE MARZO DE 1948)

El Jurado Nacional de Elecciones,

CONSIDERANDO:

1º Que doña Celia Caballero de McCabe, con cédula de identidad personal N° 28-3239, ha solicitado la inscripción de su candidatura de postulación independiente para Diputado por la Provincia de Panamá; y

2º Que los documentos presentados comprueban que se ha dado cumplimiento a los requerimientos de la Ley 39 de 1946, para candidaturas independientes para Diputados a la Asamblea Nacional, artículos 31, 33, 34 y 35.

RESUELVE:

Inscribese la candidatura independiente de doña Celia Caballero de McCabe, con cédula de identidad personal N° 28-3239, para Diputado a la Asamblea Nacional por la Provincia de Panamá, en las elecciones para el período constitucional 1948-1952, y reconózansele los derechos y deberes que por tal motivo le conceden la Constitución y la Ley.

DANIEL PINILLA,

Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

Raimundo Ortega Vieta,
Secretario.

RESUELVENSE UNAS CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 76
(DE 11 DE MARZO DE 1948)

El Jurado Nacional de Elecciones,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricaurte M. Navarro, portador de la cédula de identidad personal N° 47-16513, ha formulado a esta Corporación las siguientes consultas:

"El Sub-Administrador General de Rentas Internas tiene o no mando y jurisdicción?" y

"Si se contarán o no como válidos los votos que obtenga un candidato a Alcalde de Distrito, aun cuando su nombre aparezca en papeletas de dos o más partidos?"

RESUELVE:

1º El Sub-Administrador General de Rentas Internas no tiene mando y jurisdicción y no se inhabilita para postulación a cargos de elección popular mientras no ejerza las funciones de Principal.

2º Se contarán válidos los votos que obtenga un candidato a Alcalde de Distrito en todas las papeletas en que aparezca su nombre, siem-

pre que haya sido postulado por el respectivo partido de la papeleta en que se emite el voto.

DANIEL PINILLA,

Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

Raimundo Ortega Vieta,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 77
(DE 11 DE MARZO DE 1948)

El Jurado Nacional de Elecciones,

CONSIDERANDO:

Que el señor Maximino Rodríguez de León, Personero Municipal del Distrito de Arraiján, ha elevado a esta Corporación la siguiente consulta:

"Si un individuo funda un partido político con el fin de hacerse lanzar candidato a Alcalde por medio de elección popular es legal que ese ciudadano ejerza las funciones de Cedulador?" "Si el Secretario del Concejo encargado de inscribir los adherentes a ese partido, es a la vez adherente del mismo, es legal que ejerza las funciones de Secretario del Concejo?" "Es legal la inscripción de ese partido en esa forma?"

RESUELVE:

Artículo único: El ejercicio de las funciones de Cedulador o Secretario de las Corporaciones Electores no inhabilitan al ciudadano que las ejerce para ser postulado candidato a la Alcaldía del Distrito en donde ejerce sus funciones, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley 39 de 1946. Sin embargo, si en el desempeño de sus funciones, ha incurrido en faltas que pudieran considerarse de conceción electoral u otras comprendidas en los artículos 184 a 207 inclusive, de la referida Ley 39 de 1946, tales casos deberán denunciarse ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de acuerdo con el artículo 206 de la misma Ley, salvedad hecha de los casos que contempla el referido artículo que a la letra dice:

"Artículo 206. Salvo cuando por la categoría del inculcado fuere competente otra jurisdicción, conocerán de las causas originadas por delitos electorales los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, sin que puedan someterse en ningún caso a juicio por jurados".

DANIEL PINILLA,

Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

Raimundo Ortega Vieta,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 78
(DE 11 DE MARZO DE 1948)

El Jurado Nacional de Elecciones,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Manuel Faundes, portador de la cédula de identidad personal número 47-22506, ha formulado a esta Corporación las siguientes consultas:

"Es elegible o no Alcalde de Distrito el ciudadano que al tiempo de ser postulado esté ejerciendo las funciones de Cedulador en el mismo Distrito?"

"Es elegible o no como Alcalde el ciudadano que al tiempo de ser postulado esté ejerciendo las funciones de Secretario de Jurado de Circuito Electoral en el respectivo Circuito en alguno de sus distritos, especialmente en distritos cabeceras?"

"En qué forma debe procederse para conseguir que los ceduladores puedan trasladarse de algún lugar a otro en los distritos donde prestan sus servicios a cedular ciudadanos que le piden los partidos políticos? De quién obedecen órdenes los ceduladores, del Jurado Nacional de Elecciones o de los Agentes del Ejecutivo Nacional?"

RESUELVE:

Artículo único: El ejercicio de las funciones de Cedulador o Secretario de las Corporaciones Electorales no inhabilitan al ciudadano que las ejerce para ser postulado candidato a la Alcaldía del Distrito donde ejerce sus funciones, de acuerdo con el Artículo 159 de la Ley 39 de 1946. Sin embargo, si en el desempeño de sus funciones ha incurrido en faltas que pudieran considerarse de coacción electoral u otras comprendidas en los artículos 184 a 207 inclusive de la referida Ley 39 de 1946, tales casos deberán denunciarse ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de acuerdo con el artículo 206 de la misma ley, salvedad hecha de los casos que contempla el referido artículo que a la letra dice:

Artículo 206: Salvo cuando por la categoría del inculcado fuere competente otra jurisdicción, conocerán de las causas originadas por delitos electorales los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, sin que puedan someterse en ningún caso a juicio por jurados."

DANIEL PINILLA,
Presidente del Jurado Nacional
de Elecciones.

Raimundo Ortega Vique,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 79 (DE 18 DE MARZO DE 1948)

El Jurado Nacional de Elecciones,

CONSIDERANDO:

Que el señor Leandro Medina ha formulado a esta Corporación la siguiente consulta:

"Señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Panamá.

No interviniendo, como no intervienen los Jurados de los Circuitos Electorales en las elecciones municipales puede, de conformidad con el ordinal tercero del artículo 67 de la Ley Electoral ser candidato a Alcalde Municipal de uno de los Distritos comprendidos dentro de un circuito determinado un miembro del Jurado Electoral de ese Circuito?"

RESUELVE:

Un Jurado de Circuito Electoral si puede ser postulado candidato a Alcalde en cualquier Dis-

trito del respectivo Circuito Electoral. Pero en caso de que sea elevada a dicho Circuito Electoral alguna consulta en relación con la candidatura a Alcalde del miembro de ese Circuito Electoral, dicho señor no puede tomar parte en las deliberaciones y, por consiguiente, debe llamar a su Suplente para que lo reemplaze.

DANIEL PINILLA,
Presidente del Jurado Nacional
de Elecciones.

Raimundo Ortega Vique,
Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Septiembre de 1947

As. 5995. Oficio N° 641 de 18 de Septiembre de 1947, del Juzgado 1° del Circuito, por medio del cual se comunican a esta Oficina se cancelen dos hipotecas que pesan sobre una finca situada en este Distrito de propiedad de Amal Vallarino.

As. 5996. Escritura N° 315 de 15 de Agosto de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asunto 2772 del Tomo 36 del Diario.

As. 5997. Escritura N° 150 de 2 de Septiembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende un solar situado en la ciudad de Santiago a José A. Castro.

As. 5998. Escritura N° 270 de 11 de Agosto de 1947, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual la sociedad denominada Circuito Atlántico S. A., asume el pago de unas obligaciones.

As. 5999. Escritura N° 275 de 20 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Colon, por la cual se protocoliza copia de la reunión de los accionistas del Circuito Atlántico S. A., celebrada en la ciudad de Colon el 13 de Agosto de 1947.

As. 6000. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7322 de 20 de Agosto de 1947, del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Diego El Pardo Jr., con domicilio en esta ciudad.

As. 6001. Patente Industrial de Primera Clase N° 9299 de 9 de Agosto de 1947, del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Roland Joseph Lett, con domicilio en esta ciudad.

As. 6002. Escritura N° 2142 de 6 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad "Sasso Hermanos S. A." vende una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad a Cliffer James Sasso, quien asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor de Teresa de León y Jeronima Almaraz.

As. 6003. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7243 de 30 de Julio de 1947, del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Isabel Maria S. de Sterling, con domicilio en la ciudad de Colon.

As. 6004. Escritura N° 2180 de 12 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Teresa Ayala de Furrugim, que pesan sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 6005. Escritura N° 1904 de 11 de Septiembre de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza Acta de la reunión extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Arca S. A., celebrada el día 11 de Abril de 1947.

As. 6006. Escritura N° 221 de 10 de Septiembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Banco de Herrera y José Israel Solís Sánchez cele-

bran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

As. 6007. Escritura N° 2221 de 18 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Margarita Branca declara unas mejoras sobre una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad y celebra con la Caja de Ahorros, un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre dicha finca.

As. 6008. Escritura N° 205 de 31 de Diciembre de 1942, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Melisía Herrera de Carles y otros un lote de terreno situado en Penonomé.

As. 6009. Escritura N° 366 de 13 de Septiembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Félix Antonio Moreno, declara la demolición de una casa y hace nuevas mejoras sobre la misma finca situada en Chiriquí.

As. 6010. Escritura N° 56 de 26 de Octubre de 1945, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Eusebio Yepes vende un lote de terreno situado en el Distrito de Colón a Adalina Yepes de Emiliani.

As. 6011. Escritura N° 416 de 5 de Septiembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Jacinto Chang Young, confiere poder especial a Alfonso Rady Velasco.

As. 6012. Escritura N° 2220 de 17 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá, cancela una hipoteca que pesa sobre una finca situada en Paitilla de esta ciudad de propiedad de Benito Reyes Testa, y este constituye hipoteca y anticrética a favor de la Caja de Ahorros, sobre la misma finca.

As. 6013. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7813 de 20 de Agosto de 1947, del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Manuel José Rodríguez, con domicilio en la Provincia de Chiriquí.

As. 6014. Escritura N° 2095 de 30 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sebastián Paniza Jr., un globo de terreno situado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 6015. Escritura N° 2200 de 15 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía L. Martínez S. A., compra una finca a la sociedad denominada Maderera Chepana S. A., situada en las Sabanas de esta ciudad y la compradora cancela una hipoteca a la sociedad vendedora.

As. 6016. Escritura N° 2224 de 18 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sebastián Garrido Hernández, un globo de terreno situado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

As. 6017. Escritura N° 1875 de 19 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza un documento que trata de la venta de la moto-nave denominada Hewit, hecha por los Estados Unidos de Norte América a favor de la Esso Standard Oil (Central América) S. A.

As. 6018. Escritura N° 1200 de 16 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza un documento de la sociedad denominada Esso Standard Oil (Central América) S. A.

As. 6019. Escritura N° 1030 de 18 de Septiembre de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Compañía Alta Mar S. A.

As. 6020. Escritura N° 2222 de 18 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá a Samuel Alejandro Thomson y otra.

As. 6021. Escritura N° 150 de 7 de Julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Mariano Chacón Mencomo y a otros un globo de terreno situado en Herrera.

As. 6022. Escritura N° 1614 de 19 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Francisco Zapata Ramos vende a Braulio Caballero, un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 6023. Escritura N° 234 de 25 de Diciembre de 1945, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Juan Raúl Brin Goytia y otros venden a Andrés López, la mitad de una finca situada en la Provincia de Veraguas.

As. 6024. Escritura N° 188 de 2 de Diciembre de 1946, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 6023 del Tomo 36 del Diario.

As. 6025. Escritura N° 2178 de 12 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad denominada Navarro y Compañía, vende a la sociedad Garrido y Compañía Limitada un crédito con segunda hipoteca constituido por Armando Gaperi y otro.

As. 6026. Escritura N° 209 de 9 de Septiembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Banco de Herrera y Blanca Varela de Roux, celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticrética sobre una finca situada en la Provincia de Herrera.

As. 6027. Escritura N° 110 de 22 de Mayo de 1944, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual José Felipe Crespo vende a Ismael Varela una finca de su propiedad situada en la Provincia de Herrera incorporada hoy a la Provincia de Los Santos.

As. 6028. Escritura N° 320 de 17 de Septiembre de 1947, de la Notaría del Circuito Segundo de Colón, por la cual se adiciona la escritura N° 501 de 2 de Septiembre de 1947.

As. 6029. Escritura N° 1931 de 18 de Septiembre de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 6022 del Tomo 36 del Diario.

HUMBERTO ECHEVERRIS
Registrador General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sect. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 3 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Exhortación para el suministro de palanquetas, cuerdas, cables, cuerdillas e insuladores para el Círculo de la Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintidos (22) de Junio de 1948, a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.
Panamá, 21 de Mayo de 1948.
Junio 22.

EDICTO

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que las señoras Eudellina Mela y Bernardina Cedeño, mujeres, mayores de edad, solteras pero jefes de familia, panameñas, vecinas del distrito de Ocú, Provincia de Herrera, agricultoras y sin cédulas, han solicitado de este Despacho para ellas y sus respectivos hijos menores Encarnación y Maximino Mela Flores y Natividad y Pedro Cedeño, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Quebrada del Guayabo", ubicado en el Distrito de Atulaya, de una superficie de treinta y siete hectáreas con cuatro mil doscientos ochenta metros cuadrados (37 Hts. 4208 m.c.) con los siguientes linderos:

Norte, terreno de Gerardo Pimentel;
Sur, terreno de Carmen Marín;
Este, Quebradas de El Naranjo y El Guayabo, y
Oeste, Río Cacique.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía del Distrito de Atulaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración, y otra se enviara a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

ELISONDO TEJADA F.

J. A. García y G.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Pablo, Isabel María, Carmen, Demetria y Mercedes Almanza, varón el primero y casado, jefe de familia, y solteras las demás, todos mayores de edad, panameños, vecinos del distrito de San Francisco y agricultores sin tierras, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del terreno denominado "Calabacito N° 2", ubicado en el citado distrito de San Francisco, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con siete mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados (41 Hts. 7184 m.c.), alindado así:

Norte, terreno de Adolfo Bonilla;
Sur y Oeste, terrenos nacionales, y
Este, terreno de Juan Rodríguez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviara a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

ELISONDO TEJADA F.

J. A. García y G.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Randolph Allen Beckless (a) "Black Sam", panameño, de veintisiete años de edad, carpintero, sin cédula de identidad personal y con residencia en Palo Quemao, Cativa, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de 'hurto', y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, dos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: En la Fiscalía del Circuito comenzó la investigación sobre este caso de hurto, atendiendo a que el valor de las prendas sustraídas de la residencia de la denunciante, señora Valentina Morales, pasaba de cien balboas según detalle que aparece en fojas dos y vuelta.

Días después de haberse presentado el denuncia, la Policía Secreta detuvo a Randolph Allen Beckless (a) "Black Sam" y a John Clark (a) "Tarzan", individuos de pésimos antecedentes penales, como presuntos autores del hurto cometido en la habitación de la señora Morales.

Con posterioridad el negocio pasó a la Personería Municipal, por razón de competencia, ya que el valor de las alhajas encontradas en el cuarto-habitación de Randolph Allen Beckless en "Palo Quemao" Cativa, ascendía solo a la suma de veintisiete balboas (B/. 27.00), prendas que han sido reconocidas como de propiedad de la señora Valentina Morales.

Remitido el expediente a este Tribunal para que se decidiera el mérito de las sumarias, se abrió causa criminal contra Randolph Allen Beckless y se sobseyó a favor de John Clark; enjuiciamiento que hubo que notificarle a Beckless mediante Edictos Emplazatorios, por la circunstancia que éste llegó a evadirse del Retiro Matías Hernández en la ciudad de Panamá donde fue remitido por finir en la Carcel que padecía de trastornos mentales.

En la audiencia pública el representante del Ministerio Público solicitó la condena del encausado Allen Beckless, alegando que en el presente caso debía aplicarse la presunción legal de que trata el artículo 2180 del Código Judicial, por cuanto que Beckless no ha probado que las prendas incautadas por la Policía Secreta en su residencia sean de su pertenencia.

La disposición judicial invocada por el señor Personero Municipal dice:

"También se presume legalmente que es autor del robo o hurto de una cosa el individuo de mala conducta anterior, debidamente comprobada, en cuyo poder se encuentre la cosa hurtada o robada, siempre que no explique y pruebe satisfactoriamente el medio de adquisición de la cosa".

El historial penal de Randolph Allen Beckless lo señala como un individuo de reconocida mala conducta; ha sido sancionado en distintas ocasiones penal y polímicamente por el delito de Hurto.

Considera el Tribunal que existe en el proceso los elementos necesarios para proferir una sentencia condenatoria conforme lo requiere el artículo 2180 del Código de procedimientos. El encausado Beckless ha infringido los incisos 'C' y 'D' del artículo 352 del Código Penal, pena que debe ser aplicada discrecionalmente en veinticuatro meses de reclusión atendiendo a la peligrosidad del encausado.

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de Hurto a Randolph Allen Beckless (a) "Black Sam", panameño, de veintisiete años de edad, carpintero, sin cédula de identidad personal y con residencia en Palo Quemao, Cativa, y lo CONDENA a la pena principal de veinticuatro meses de reclusión, y al pago de las costas procesales como necesarias, con derecho a que se le descuenta de dicha condena el tiempo que ha permanecido detenido por razón de este caso, es decir, del treinta y uno de Marzo al cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete cuando se fugó del retiro de Matías Hernández.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 37, 38, incisos 'C' y 'D' del 352 del Código Penal y arts. 2180, 2182, 2184, y 2210 del Código Judicial.—Cópese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Coba y Lora B. Acosta, Secretario".

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2145 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

J. B. Acosta.

MARTES 25 DE MAYO DE 1948

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio María González seguido por Clementina Acevedo viuda de González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, catorce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Y como se han llenado las exigencias de esa disposición, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión *ad-intestato* de Antonio María González o Vergara desde el día 14 de julio de 1933, fecha de su muerte;

Segundo: Que es heredero del causante, sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, la señora Clementina Acevedo viuda de González en su carácter de cónyuge supérstite;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella. Para conocimiento del público fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Sanvedra, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal por treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 15 de Abril de 1948.
El Juez,

El Secretario,

MANUEL DE J. VARGAS D.

José A. Sanvedra,

L. 5394

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 220

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, cita y emplaza a Francisco Henríquez, de generales desconocidas en este negocio, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de SEDUCCIÓN, cometido en perjuicio de la menor Eufemia Rolizo.

El auto encausatorio en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Por lo tanto, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, por trámites ordinarios, contra Francisco Henríquez, de generales desconocidas, pues no se le ha podido localizar para recibir declaración indagatoria, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 1º, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de seducción y se le decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el que se llevará a cabo a partir de las dos de la tarde del día doce (12) de Enero próximo venidero, para cuya fecha debe el enjuicando comparecer a medios de su defensa".

Fuente de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz.—Secretario.

Se le advierte al procesado Henríquez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el mismo ordenario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Francisco Henríquez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el

que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Henríquez, o lo ordenen, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho a las tres de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 212

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza, a Guillermo Triunfallos de Pung, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la señora Mercedes Lasso de la Vega de Rabio.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Que el señor Triunfallos de Pung, compareció a este juicio el día once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, para contestar a la demanda de la señora Mercedes Lasso de la Vega de Rabio, y que en su contestación alegó que no tenía nada que ver con el negocio que se le sigue.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo en un todo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, contra Guillermo Triunfallos de Pung, de generales desconocidas, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida y ORDENA su detención preventiva.

Se señala el día tres de Marzo próximo venidero a partir de las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Fundamento: Art. 2147 del Código Judicial.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Se advierte al procesado Triunfallos de Pung, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Triunfallos de Pung, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Guillermo Triunfallos de Pung, o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho a las once de la mañana y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 25 de mayo de 1948.

CUADRO NUMERO 459 DE 7 DE ENERO DE 1948

Almacén 25 Centavos, jalea de petróleo; grasa perfumada 22 bultos de Nueva Orleans por.
 Arias Rosario y Cia., espejos de vidrio sin pulir y pulidos 2 bultos de Nueva York por.
 Raimundo Menéndez, telas para forros de zapatos 3 bultos de Nueva York por.
 Elvan W. Clem, alambre de púas 5 bultos de Nueva York por.
 Herrera y Franco, radio receptores 4 bultos de Nueva York por.
 Eusebio A. González, cunas de madera 18 bultos de Nueva Orleans por.
 Cia. Kito Chen S. A., galletas finas 30 bultos de Liverpool por.
 Muebleria Europea, agarraderas de material plástico 10 bultos de Los Angeles por.
 Cia. Kito Chen S. A., galletas de soda finas 4 bultos de Londres por.
 García Ltda., harina de trigo 500 bultos de Nueva York por.
 Villa Hnos Ltda., jabón granulado para lavar y ord. en polvo 50 bultos de Houston, Texas por

de Nueva York por. 49
 Hospital Santo Tomas, horno elec. para uso labs. químico 1 bulto de Nueva York por. 385
 Clifton Clark, hojas y caballetes de zinc 1 bulto por. 24
 Arzobispo de Panama, candelabros de hierro uso I. Católica 2 bultos de Nueva York por. 69
 Octavio Valencia, prensa marca Johnson etc., 1 bulto de Nueva Orleans por. 153
 Octavio Valencia, cuero para la fabricacion de maletas etc., 8 bultos de Nueva York por. 1,251
 Octavio Valencia, mangos de madera para escobas 70 bultos de Vancouver por. 217
 Chalaja y Alfonso, telas de algodón 1 bulto de Nueva York por. 430
 Ricardo A. Miro S. A., madera con resina equivalentes 7,514 bultos de Seattle, Wash. por. 7,338
 J. Ruiz Alvarez, jeringas y sondas de goma 1 bulto de Nueva York por. 103
 Alfredo Boehlen, jarabes, medicinas, polvos para dientes etc., 60 bultos de Nueva York por. 801
 Ferreteria Chiricani, platos superiores de cristal 15 bultos de Nueva Orleans por. 79
 L. D. Culleut, gatos, ollas, tachas, palas, serrucho usado etc., 6 bultos por. 29
 Inst. Pan Americana, M. D. Smith, cubiertas de papel para libros 9 bultos de Nueva Orleans por. 502
 Casa George See S. A., alemparras la Antiluz, aceitunas rellenas 10 bultos de Nueva York por. 164
 Corp. Casa Ahia S. A., cubiertos, candeleros, vasos, vasos mat. plastico 1 bulto de Nueva York por. 103
 Enrique Land, generadores y mezcladora de concreto usado 2 bultos por. 502
 Cemento Panama S. A., correas de goma y lana para maq. transmisor 2 bultos de Nueva York por. 1,459
 Cemento Panama S. A., aparatos para etc. cas 2 bultos de Nueva York por. 301
 Villanueva y Tejera, válvulas de latón para plomeria 6 bultos de Nueva York por. 528
 M. Lajman, pantalones de rayon y de algodón refajos de rayon 2 bultos de Nueva York por. 727
 Rubio y Rodriguez Ltda., entretela de pelo 1 bulto de Nueva York por. 1,536
 Enrique Halphen Co., muestrario articulos tipicos de madera 1 bulto de Guayaquil por. 100
 Pan American Agencies S. A., llantas para autos, manguera etc., 24 bultos de Nueva York por. 1,005
 Eva Fung Casiano de Lo, dul. dul. de almidon 2 bultos de Nueva York por. 705
 David E. Acrich e Hijos, mesas de metal y sillas plegadizas 50 bultos de Nueva York por. 1,910
 Rubio y Rodriguez Ltda., blaza de algodón 1 bulto de Nueva York por. 253
 The Panama Coca Cola Bottling Co., material de carton para prop. comercial 2 bultos de Nueva Orleans por. 415
 Eisenmann S. A., casimires de lana 1 bulto de Londres por. 1,058

CUADRO NUMERO 460 DE 8 DE ENERO DE 1948

Tomás H. Jácome, servilletas de papel; polvos para la cara; etc., 26 bultos de Nueva York por. 394
 Constructora Tropical S. A., martillos 1 bulto de Nueva York por. 57
 Cia. Unida de Duque, accesorios de cerrajería alambas, etc., 2 bultos de Nueva York por. 123
 J. M. Lombardo Ayala M., palatol con creosota y guayacol; etc., 2 bultos de Nueva York por. 57
 Smoot y Paredes S. A., refrigeradoras electricas 20 bultos de Nueva York por. 2,503
 Smoot y Paredes S. A., polvo para limpiar autos 2 bultos de Los Angeles por. 83
 Smoot y Paredes S. A., maquinas para limpiar autos a vapor 2 bultos de Los Angeles por. 1,012
 Canal Agencies S. A., cemento en colores 7 bultos de Londres por. 21
 Isaias Adames, Mario A. Olivares, cepillos para uso doméstico 26 bultos de Nueva York por. 83
 Isaias Adames, Mario A. Olivares, martillos 2 bultos de Nueva York por. 103
 Blanco y Ordaz Cia., camisetitas de polo de algodón para niños 1 bulto de Nueva York por. 148
 Rodolfo Barraza Jr., jugo de manzanas 30 bultos de San Francisco por. 75
 Rodolfo Barraza Jr., pasta de tomates 25 bultos de San Francisco por. 170
 Rodolfo Barraza Jr., cordel de algodón para amarrar 2 bultos de Nueva Orleans por. 170
 C. A. Chapman V., telas de esmeril, remaches, taladro de acero etc., 3 bultos de Nueva Orleans por. 79
 The Panama Coca Cola Bottling Co., esencias prep. bebidas gaseosas, dec. adic. de Nueva Orleans por. 299
 Hospital Santo Tomas, instrumentos para cirugía neurol 6 bultos de Nueva York por. 4,024
 Sec. Mat. y Comp. Universidad Nacional, arts. de vidrio científicos uso labs. 2 bultos

CUADRO NUMERO 461 DE 8 DE ENERO DE 1948		
Eisenmann S. A., casimires de lana 1 bulto de Londres por	3.573	
F. E. Escoffery, Endara Riba S. A., papel para envolver 100 bultos de Copenhagen por	1.525	
Moisés Cattán V., avena machacada y premios 50 bultos de Nueva Orleans por	237	
Cla. G. M. Fuhring S. A., galletas de dulce 34 bultos de Nueva Orleans por	658	
T. A. Centro Americanos (Taca), camioneta Ford motor N° 799A-1.574.797, 1 bulto por	1.250	
Jafne Blasser, espejos de bolsillo 8 bultos de Nueva York por	1.475	
Ferretería Tam, relojes despertadores 3 bultos de Nueva York por	308	
American. Fox Films S. A., películas cinematográficas 1 bulto de Los Angeles por	110	
American. Fox Films S. A., películas cinematográficas positivas 3 bultos de Nueva York por	450	
Manuel Angulo Pineda, partes de autos; llamas; etc., 3 piezas por	—	
Esteban García A., harina de trigo Rey del Norte 100 bultos de Nueva York por	876	
Augusto Medina, carro Plymouth Sedán motor N° D-3433494, 1 bulto por	150	
International Import, betunes 24 bultos de Nueva Orleans por	113	
M. Laiman, camisas de algodón 5 bultos de Nueva Orleans por	277	
J. M. Varela, jugo de frutas tropicales; encurtidos 27 bultos de Londres por	180	
Ingeniería Amado S. A., oxígeno y acetileno 17 bultos por	62	
John Palm, truck Chevrolet motor N° W. 3104718, 1 bulto por	350	
Julio de la Guardia, mesas, banquillos y libros usados 4 bultos por	5	
Julian Pralong, cama, catre, banquillos, linternas y huchas 5 bultos por	5	
Enrique Vallejo G., oxígeno y acetileno 52 bultos por	34	
S. P. Service, Partes para Automóviles, 7 bultos de Nueva York por	742	
Rafael Halphen Pitti, harina de trigo Rey del Norte 150 bultos de Nueva York por	1.158	
Partes Para Automóviles, repuestos para automóviles 1 bulto de Nueva Orleans por	180	
C. E. Smith, llantas para automóviles; tubos para autos 130 bultos de Nueva York por	2.855	
H. S. Metzger, inodoro usado, 1 bulto por	3	
Cla. Avila S. A., estufas de hierro a kerosene 3 bultos de Nueva York por	216	
Tomas Paredes, menaje de casa 3 bultos de Los Angeles por	400	
Cla. Pan Americana de Orange Crush, jugo de manzanas 50 bultos de San Francisco por	131	
Giambotti y Pérez, cenizas de soda 50 bultos de Nueva York por	470	
Cla. Mayorista S. A., goma para masear 15 bultos de Nueva York por	216	
Paul Halper, Hotel Tivoli, discos de papel de lija; soldadura de autos 1 bulto de Nueva Orleans por	920	
Cla. Panameña de Aceites S. A., hojalata 201 bultos de Nueva York por	2.503	
W. H. Doel, Product. A. Pascual, carbonato de amonio en polvo 10 bultos de Londres por	220	
José Cabassa, preparación para pintar el caballo 1 bulto de Nueva York por	918	
Clima Ideal S. A., aceites y grasas lubricantes 243 bultos de Nueva York por	5.999	
El Corte Inglés S. A., drill de lino blanco 1 bulto de Londres por	1.119	
Pan American Orange Crush, queso kraft; leche kraft en polvo 27 bultos de Nueva York por	3.556	
B. L. Levy, gomas para masear 300 bultos de Nueva York por	7.704	
Mizrachi y Zardon Ltda., frutas conservadas en envases de latas 100 bultos de Nueva York por	338	
Guardia y C° S. A., herramientas 3 bultos de Nueva York por	226	
Almacenes Martínez S. A., tripoli en polvo 600 bultos de Nueva Orleans por	1.251	
Agencias Lumina, equipo de acondicionamiento de aire 3 bultos de Nueva York por	860	
Francisco J. Morales, papelería; ferretería etc., 3 bultos de Nueva York por	336	
Selería La Luna, abanicos eléctricos; aros de madera para bordar 3 bultos de Nueva Orleans por	186	
M. Lajman, pijamas de rayón y de algodón 1 bulto de Nueva York por	929	
M. Lajman, telas y driles de algodón 3 bultos de Nueva York por	977	
Mariano Arosemena y C°, tazas esmaltadas; teteros completos; etc., 4 bultos de Nueva Orleans por	212	
P. C. Fernández y C°, contrafuertes 5 bultos de Nueva York por	228	
Yanci y Díaz Cia. Ltda., picles charoladas para calzados; etc., 3 bultos de Nueva York por	1.421	
Edgar Ivankovich, tanque, accesorios, para tubos y llaves usados por	3	
Carlos James G., tubería, llaves, martillos usados; etc., 26 bultos por	13	
Caja de Seguro Social, glicerina F. E. U. 20 bultos de Nueva York por	480	
Horacio Icaza, vasijas de vidrio para laboratorios; etc., 7 bultos de Nueva York por	2.470	
Carlos F. Alfaro, caja fuerte de acero 1 bulto de Nueva York por	101	
Motores de Colón, repuestos para automóviles 2 bultos de Nueva York por	487	
Auto Servicio S. A., repuestos para automóviles 53 bultos de Nueva York por	2.155	
Auto Servicio S. A., gomas neumáticas; cámaras de aire de caucho 260 bultos de Nueva York por	5.808	
Mizrachi y Zardon Ltda., queso helado 15 bultos de Amsterdam por	429	
Mizrachi y Zardon Ltda., tarrón 10 bultos de Alicante por	1.080	
Mizrachi y Zardon Ltda., galletas 5 bultos de Amsterdam por	267	
C. F. Alfaro, Sales y Advertising, archivadores de metal 8 bultos de Nueva Orleans por	301	
Jesús y Domingo Varela y C°, harina de trigo marca Blanca de Nieve 2 bultos de Nueva Orleans por	1.279	
Jesús y Domingo Varela y C°, pabillos para dientes; horquilla de madera 20 bultos de Nueva York por	185	
Aristides Romero, jugo de manzanas 150 bultos de San Francisco por	320	
Productos Fluorescentes S. A., artículos para elec. 4 bultos de Nueva York por	130	
Aristides Romero, equipo de deporte (como pelotas, guante etc.) 1 bulto de Nueva York por	300	
Servicios Auto Onphotops, accesorios para autos 16 bultos de Nueva York por	2.495	
Morales Cia., cemento 4.000 bultos de Nueva York por	7.610	
Almacén de Muebles Panama, ratres de acero 24 bultos de Nueva York por	210	
Fáb. Panameña de Pinturas, pinturas lacas nitrocelulosas en col. 58 bultos de San Francisco por	1.438	
Tullio Gerbaud y C°, Ltda., sulfato de amonio; ácido sulfúrico; etc., 2 bultos de Nueva York por	321	
Rodolfo Moreno, pasta de tomate; ciruelas pasas; etc., 100 bultos de San Francisco por	427	